

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 16 de Septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez las diferentes solicitudes allegadas por las partes interesadas en el presente asunto, allegadas por correo electrónico los días , 02, 16, 21 de Junio, 12 de julio de 2021 y petición de impulso del proceso presentada el 30 de agosto por el Dr Andrés Mauricio Echeverry Narváez, Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1427

Cali, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-10-011-2021-00033-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que desde el dos de junio hogaño, se han presentado los siguientes escritos:

- En el archivo 23, obra escrito radicado parte de la Abogada Elizabeth Mogrovejo Vargas, anexando certificado de vigencia del poder general otorgado por la señora **LUZ MARINA ECHEVERRY NARVÁEZ**, al señor Torwall Mauricio Sánchez Echeverry, a través de escritura pública No 2129 del 18 de diciembre de 2020, expedido por la Notaria 53 del Circulo de Bogotá y vigencia de la cédula de ciudadanía de la señora Liz Marina Eceherry Narvz, No 41.658.307, expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil. Sin embargo, no aporta copia de la citada escritura pública, tal como le fuera solicitado en numeral 7º de la parte resolutive de auto 768 del 27 de mayo de 2021, obrante en el archivo 22 del expediente digital, razón por la cual no se le reconocerá personería jurídica para actuar, hasta tanto se aporte copia de la citada escritura pública.

- En el archivo 24, obra poder conferido por la señora **GLORIA PATRICIA ECHEVERRY DE MERCHANT**, en calidad de hermana del causante, a la Doctora ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS como apoderada principal y a la doctora STELLA CECILIA ECHEVERRI ZUÑIGA como apoderada suplente, para que la represente dentro del presente proceso, a quien se tendrá por notificada por conducta concluyente; se reconocerá personería a las apoderadas para actuar en su representación. Sin embargo, no aporta registro civil de nacimiento para ser reconocida como heredera, por tanto, se requerirá en tal sentido.
- En los archivos 25 y 29, obran poderes conferidos a las mismas profesionales del derecho, por los señores **GERMAN ANDRÉS Y ANDREA ECHEVERRY FLÓREZ** herederos en representación del señor Omar Echeverry Narváez, para que los representen dentro del presente proceso, a quienes se tendrá por notificados por conducta concluyente; se reconocerá personería a las apoderadas para actuar en su representación. Sin embargo, no aporta registro civil de nacimiento de su padre, ni de ellos, para ser reconocidos como herederos, ni registro civil de defunción de su padre, por tanto se requerirá en tal sentido.
- Archivo 27, poder concedido por la señora **MARIA LEONOR ECHEVERRY OSPINA**, heredera en representación del señor Jair Echeverry Narváez a las mismas apoderadas, para que la representen dentro del presente proceso, a quien se tendrá por notificada por conducta concluyente; se reconocerá personería a las apoderadas para actuar en su representación. Sin embargo, no aporta registro civil de nacimiento de su padre, ni de ella, para ser reconocida como heredera, ni registro civil de defunción de su padre, por tanto se requerirá en tal sentido.
- Archivo 28, poder concedido por el señor **JAIRO ECHEVERRY NARVAEZ**, en calidad de hermano del causante, a las mismas apoderadas, para que lo representen dentro del presente proceso, a quien se tendrá por notificado por conducta concluyente; se

reconocerá personería a las apoderadas para actuar en su representación. Sin embargo, no aporta registro civil de nacimiento para ser reconocido como heredero, por tanto se requerirá en tal sentido.

- Archivo 30, poder conferido por la señora **PATRICIA ECHEVERRY OSPINA**, heredera en representación del señor Jair Echeverry Narváez, hermano del causante, a las mismas apoderadas, para que la representen dentro del presente proceso, a quien se tendrá por notificada por conducta concluyente; se reconocerá personería a las apoderadas para actuar en su representación. Sin embargo, no aporta registro civil de nacimiento de su padre, ni de ella, ni registro civil de defunción de su padre, para ser reconocida como heredera, por tanto se requerirá en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **GLOSESE** al expediente los escritos allegados al proceso, que fueran relacionados anteriormente para que obren y consten.

2. **SE ABSTIENE** el despacho de reconocer Personería Jurídica a la Dra ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS, abogada en ejercicio, como apoderada principal y a la doctora STELLA CECILIA ECHEVERRI ZUÑIGA abogada en ejercicio, como apoderada suplente de la señora, **LUZ MARINA ECHEVERRI NARVAEZ**, hasta tanto se aporte copia de la Escritura pública No 2129 del 18 de diciembre de 2020, de la Notaria 53 del Circulo de Bogotá y el registro civil de nacimiento de la misma.

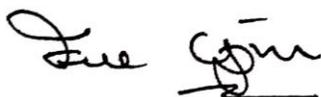
3.- **TENER** por notificados por conducta concluyente a los señores **GLORIA PATRICIA ECHEVERRI DE MERCHAN, GERMAN ANDRES ECHEVERRI FLOREZ, ANDREA ECHEVERRI FLOREZ, MARIA LEONOR ECHEVERRY OSPINA, JAIRO ECHEVERRY NARVAEZ Y PATRICIA ECHEVERRI OSPINA**, del auto No. 521 de abril 12 de 2021, mediante el cual se admitió la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P.,

notificación que se entenderá surtida en la fecha de notificación del presente auto.

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Doctora ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS, abogada en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.471.138 de Yumbo y T.P. No. 47.868 del C.S.J., como apoderada principal y a la doctora STELLA CECILIA ECHEVERRI ZUÑIGA abogada en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.650.588 de Cerrito y T.P. No. 47.962 del C.S.J., como apoderada suplente de las personas relacionadas en el punto tercero de la parte resolutive de este proveído.

4.- **REQUERIR**, a las personas antes relacionadas, para que en termino de cinco días hábiles, aporten los correspondientes, registros civiles de nacimiento, a los que actúan en representación, del registro civil de nacimiento de su representado y el respectivo registro civil de defunción, para poder ser reconocidos como herederos dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Notificado por estado electronico No. 148
de Septiembre 20 de 2021

MaDelos